



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00086.6/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 02/06/2021 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida al documento del Tribunal, Comisión de Selección o de la D.G. de RRHH, donde conste una instrucción sobre baremación no incluida en las bases de convocatoria del procedimiento selectivo de acceso a Catedráticos de Secundaria, según se indica en la resolución del recurso de alzada Ref.1262/2021.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información identificada al inicio de esta resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que el peticionario ostenta la condición de interesado, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primero.- Por Resolución de 13 de mayo de 2019, de esta Dirección General, se convoca procedimiento de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en el que participa el peticionario.

Mediante Resolución 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, se anuncian las fechas de exposición de las listas definitivas con la valoración de méritos y la lista de aspirantes seleccionados en el citado procedimiento, contra la que el interesado presenta el 10 de mayo de 2021, recurso de alzada.



**Comunidad
de Madrid**

La Dirección General de Recursos Humanos desestima el anterior recurso por Resolución de 25 de mayo de 2021, al considerar conforme a derecho la valoración de los cursos aportados por el interesado como mérito.

Segundo.- A tenor del literal de la presente solicitud de acceso a la información pública, el [REDACTED] solicita el acceso al documento del Tribunal, Comisión de Selección o de la Dirección General de Recursos Humanos en el que conste, si la hay, la instrucción sobre la baremación de méritos en el procedimiento selectivo indicado. Es decir, solicita información incluida en un expediente en el que el interesado ostenta la condición de interesado, por lo que es de aplicación la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuyo apartado 1 establece:

“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

La solicitud se ha presentado una vez notificada la resolución del recurso de alzada contra la resolución de esta Dirección General por la que se publica la valoración de méritos y la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento de acceso a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocado por Resolución de 13 de mayo de 2019, disponiendo el interesado de la vía judicial para solicitar el documento y cuanta información obre en el expediente de dicho procedimiento selectivo y, en definitiva, la revisión de la actuación del órgano de selección. Cabe pues entender a estos efectos, que el procedimiento no ha terminado.

Así pues, encontrándose a la fecha de presentación de la solicitud actual, abierto el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación del recurso de alzada de 25 de mayo de 2021, resultan de aplicación la propia resolución de convocatoria del procedimiento selectivo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, debiendo el peticionario utilizar los mecanismos de impugnación previstos en la citada normativa.

Tercero.- Cohonestado con lo anterior, la información objeto del presente procedimiento no tiene su fundamento en la Ley 19/2013 sino en la condición del [REDACTED] de interesado por haber participado en el procedimiento selectivo indicado y, como vienen estableciendo los tribunales (sentencia Nº 32/2020, de 12 de mayo, del Juzgado Central nº 2 de lo contencioso-administrativo) y el propio Consejo Transparencia y Buen Gobierno (entre otras la RT/0197/2018, RT 235/2020), las solicitudes de acceso a la información pública deben analizarse desde la perspectiva del control de la acción de la Administración y la rendición de cuentas por las decisiones públicas, toda vez que, en no pocas ocasiones, como en el expediente actual, y atendiendo al tipo de información requerida, podría cuestionarse su utilidad para garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por las decisiones de los organismos públicos; todos ellos, pilares fundamentales y ratio iuris de la LTAIBG. Así, debe recordarse que es la protección del



**Comunidad
de Madrid**

interés general en la transparencia pública, como bien común de nuestra sociedad, la que debe prevalecer **frente a solicitudes de información que persiguen otros intereses, de carácter privado o profesional**, como la actual (verificar en base a qué y cómo han sido valorados los cursos alegados como méritos), que no encajan en la finalidad perseguida por la LTAIBG y, por tanto, no pueden ser considerados superiores.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS